

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-207-2021, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, junto con un archivo Excel, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado.

Considerando:

I. 1. El 19/11/2021, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 553-2021, mediante la cual se requirió:

“Solicito al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", perteneciente al Órgano Judicial, la cantidad de personas que se han suicidado desde el 1 de enero del 2019 hasta el 19 de noviembre del 2021, clasificados por año, edad, sexo, departamento de residencia del fallecido y profesión, así como el mes en que cada suicidio ocurrió. También solicito la posible causa del suicidio, esto último si es manejado por la institución, de no tener acceso a esta información puede omitirse en la solicitud.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/553/RAdm/1429/2021(6), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/553/1248/2021(6), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en la referida dependencia.

II. Respecto a lo solicitado, es necesario tomar en cuenta que el Director del Instituto de Medicina Legal ha señalado que: *«Cabe aclarar que en cuanto al dato solicitado: “departamento de RESIDENCIA del fallecido”, en la base de datos se registra únicamente información geográfica (departamento, municipio, etc.) del lugar de levantamiento de cadáver y ocurrencia del hecho.»* (sic).

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar

lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” ha informado no contar con la información requerida, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Director del Instituto de Medicina Legal ha expresado que: «*Se remite la información para el período comprendido entre el 1 de enero del 2019 al 31 de octubre de 2021 (...). La información correspondiente al mes de noviembre del presente año aún se encuentra actualizándose en las diferentes sedes regionales, por lo [que] se remitirá cuando ya se tenga disponible.*» (sic).

Así pues, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a los datos de suicidios hasta el 19 de noviembre de 2021– haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal, se procederá a la entrega de esta a la requirente.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” ha remitido parte de la información requerida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-IML-207-2021, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, junto a un archivo Excel.

3. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a entregársele los datos de suicidios hasta el 19 de noviembre de 2021 solicitados, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal.

4. *Líbrese* el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” a efecto de requerir la información pendiente.

5. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.